

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- Con la denominación de ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO DEL SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA DE PALENCIA, se constituye una Asociación de Padres de Alumnos en el Centro docente "Santo Ángel de la Guarda" de Palencia, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, normas concordantes que en cada momento le sean aplicables, y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2.- La citada Asociación tiene los siguientes fines y actividades:

- a. Asistir a los padres o tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b. Colaborar en las actividades educativas de los Centros.
- c. Promover la participación de los padres de alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto en la legislación vigente.
- d. Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos, y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
- e. Promover actividades encaminadas a la formación de los padres y a su integración en el proceso educativo.
- f. Orientar, impulsar, coordinar y representar a sus asociados en orden a la defensa y ejercicio de sus derechos y al mejor cumplimiento de sus deberes.
- g. Recabar de las autoridades competentes, la adopción de cuantas medidas sean oportunas para la defensa y cumplimiento de los fines educativos.
- h. Atender económicamente, en la medida de lo posible, a aquellos alumnos en circunstancias especiales no cubiertas por las ayudas escolares del Ministerio de Educación.
- i. Fomentar la colaboración y relación con otras Asociaciones similares para la consecución de los fines comunes, especialmente a través de la Federación.

Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al Carácter e Ideario propio del Centro.

ARTÍCULO 3.- El domicilio social de la Asociación se fija en Palencia, Colegio Santo Ángel de la Guarda, Avda. Manuel Rivera, número 15.

ARTÍCULO 4.- La Asociación se constituye sin ánimo de lucro, y estará dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

ARTÍCULO 6.- El ámbito de actuación se extiende a la localidad de Palencia.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7.- Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas mayores de edad que sean padres o tutores de alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos de la Asociación y abonen las cuotas que se establezcan.

ARTÍCULO 8.- Derechos de los socios:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- b. Participar con voz y voto en las Asambleas y en cualquier órgano de la Asociación del que forme parte.
- c. Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
- d. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- f. Tener libre acceso a los libros de la Asociación.
- g. Formular a la Junta Directiva cuantas sugerencias estimen oportunas.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los socios:

- a. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación si forman parte de ellos.
- b. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- c. Abonar las cuotas que se fijen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. Notificar por escrito los cambios de domicilio.

ARTÍCULO 10.- La condición de socio se pierde:

- a. Por voluntad del interesado.
- b. Por baja de los hijos o pupilos en el Centro escolar.
- c. Incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.

El socio que se crea expulsado injustamente, podrá recurrir ante la Asamblea General, a través de la Junta Directiva. Contra la resolución de la Asamblea General no procede otro recurso sino el pertinente ante los Tribunales de Justicia.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.- Son órganos de la Asociación:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

ARTÍCULO 13.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el segundo trimestre, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Por su carácter extraordinario, en estas sesiones no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 14.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

ARTÍCULO 15.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por mayoría de dos tercios cuando se trate de asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 16.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 17.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- b. Modificar los estatutos.
- c. Disolución y enajenación de bienes de la Asociación.
- d. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f. Solicitud de declaración de utilidad pública.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva es el órgano de la Asociación que estará formada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales, todos con voz y voto. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 19.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de tres años, salvo revocación expresa de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 21.- Son facultades de la Junta Directiva:

a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.

d. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

e. Velar por el cumplimiento de los estatutos.

f. Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.

g. Convocar las Asambleas Generales.

h. Cualquiera otra que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 22.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra, adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, por enfermedad o cualquier otro motivo, teniendo las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 24.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, redactará las actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 26.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 27.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS Y DOCUMENTACION

ARTÍCULO 28.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los socios.
- b. Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de entidades públicas o privadas o por personas físicas.
- c. Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 29.- Los beneficios obtenidos por la asociación derivados del ejercicio económico, incluidas las prestaciones de sus socios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTICULO 30.- Anualmente y con referencia al primer trimestre de cada año se practicará el inventario que se formalizará en una memoria y será puesto a disposición de los socios durante un plazo no inferior a los quince días antes a los señalados para la celebración de la Asamblea General, que deberá aprobarlo o censurarlo.

ARTÍCULO 31.- La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

ARTICULO 32.- La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, resultados, situación financiera y actividades realizadas. Igualmente dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

ARTICULO 33.- Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados.

ARTÍCULO 34.- La Asociación no podrá disolverse mientras haya cincuenta socios que deseen continuar.

ARTÍCULO 35.- La Asamblea General Extraordinaria que acordase la disolución de la Asociación, nombrará una Comisión liquidadora. Si después de pagar todas las deudas quedase remanente, lo destinará a fines sociales.

Palencia, 17 de mayo de 2004

DILIGENCIA

Para hacer constar que estos Estatutos han sido modificados para ADAPTARLOS a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 17 de mayo de 2004.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.- Urbano Jesús Revilla Vitoria

Fdo.- Sagrario Aguado Cebrián